

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2023-110 Expídense los “Parámetros Generales para la Fijación de Tarifas por la Prestación del Servicio Público de Riego y Drenaje”.....	3
MAATE-2023-111 Deléguese al Ing. Oscar Leonardo Rojas Bustamante, Viceministro del Agua, para que asista en calidad de Delegado a la sesión extraordinaria de carácter urgente modalidad presencial del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP.....	19

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0308 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda 9 De Diciembre, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.....	24
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0309 Cámbiese el estado jurídico a activa a la Cooperativa de Vivienda Rural 29 de Mayo.....	32
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2023-0315 Declárese disuelta y liquidada a la Cooperativa de Vivienda Rural La Fuerza del Cambio, con domicilio en el cantón Yahuachi, provincia de Guayas	39

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0330	
Declárese a la Cooperativa de Producción de Bloques, Adoquines y Otros Elementos Prefabricados COOPROBLOQ “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho.	46

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-110

AB. JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 ibídem, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, respecto a la administración pública señala que, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.
- Que,** el artículo 314 ibídem establece que: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad,

universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante e incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.”;*

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.”;*

Que, el artículo 133 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización – COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de riego señala, *“(…) El servicio de riego será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento. Las organizaciones comunitarias rendirán*

cuentas de la gestión ante sus usuarios en el marco de la ley sobre participación ciudadana (...)

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, establece que: *“La Autoridad Única del Agua.- Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. (...)”*

Que, el literal p) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua señala como competencia y atribución de la Autoridad Única del Agua: *“(...) Establecer los parámetros generales, en base a estudios técnicos y actuariales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, riego y drenaje, y fijar los montos de las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua, en los casos determinados en esta Ley (...)”;*

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua establece que: *“(...) Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua.*

Para efectos de protección, conservación de las cuencas y financiamiento de los costos de los servicios conexos, se establecerán las correspondientes tarifas, según los principios de esta Ley, los criterios y parámetros técnicos señalados en el Reglamento.

Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua.

Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control.”;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua establece: *“Principios generales para la fijación de tarifas de agua. En el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua así*

como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad.”;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua establece que: *“(...) La Autoridad Única del Agua, como parte de las tarifas de autorización de uso y aprovechamiento y de servicio del agua contemplará un componente para conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.*

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.”;

Que, el literal b) del artículo 139 de la de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua establece que: *“(...) Se entenderán por servicios públicos básicos los de abastecimiento de agua potable, saneamiento, riego y drenaje.*

Corresponde la competencia para fijar las tarifas a los prestadores públicos de dichos servicios o a las entidades comunitarias que los presten legítimamente sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del Agua.

El establecimiento de las tarifas atenderá a los siguientes criterios:

a) Inclusión de forma proporcional de lo que el titular del servicio debe pagar a la Autoridad Única del Agua por el suministro de agua cruda; y,

b) Inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua.

En todo caso, las tarifas de los servicios serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores.”;

- Que,** el artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, establece que: *“(...) Corresponde a la Secretaría del Agua establecer los parámetros generales para la fijación de las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje a aplicarse por los prestadores del servicio para la fijación de las mismas. (...)”*
- Que,** el artículo 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, establece que: *“(...) El sistema de tarifas deberá servir para conseguir un uso eficiente del agua, desincentivando consumos excesivos, desperdicios, pérdidas operativas y otras y favoreciendo el ahorro y conservación del agua (...)”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 del 4 de marzo del 2020 se dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y Secretaria del Agua en una sola institución denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 59 del 5 de junio de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 478 del 22 de junio de 2021, dispone: *“Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 2 de abril de 2023, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080, de 20 de agosto de 2023 *“REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE)”*, señala que la misión de la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, es: *“Coordinar la gestión de los sectores de agua potable, saneamiento, riego y drenaje, a través del desarrollo y aplicación de instrumentos técnicos y normativos, con el propósito de que contribuyan a la eficiencia de los prestadores públicos y comunitarios en términos de continuidad, calidad, sostenibilidad, equidad bajo los enfoques de gestión integral e integrada de los recursos hídricos.”;*

- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080, de 20 de agosto de 2023 *“REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE)”*, en su numeral 1.2.2.5, respecto a la Gestión de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, dispone que le corresponde al Subsecretario, entre otros *“j) Aprobar los parámetros técnicos generales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable, saneamiento, riego y drenaje”*. Así mismo, dentro de las responsabilidades atribuidas a la Dirección de Fomento de Agua Potable, Saneamiento, Riego, y Drenaje, establece en el literal j) *“Elaborar propuestas de parámetros técnicos generales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, riego y drenaje”*;
- Que,** con fecha 11 de mayo de 2023 se llevó a cabo la reunión técnica entre el MAATE y la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), respecto al estudio para el *“Establecimiento de los Criterios Técnicos y Actuariales para la Fijación de Tarifas en la Prestación del Servicio Público de Riego”*; y, como parte de los acuerdos de la primera reunión, el 16 de mayo de 2023, se desarrolló la segunda reunión técnica entre el MAATE y la ARCA, en la que se llegó a acuerdos y compromisos orientados a la elaboración del estudio en cuestión. Uno de estos acuerdos señala que el MAATE elaborará el instrumento de levantamiento de información (encuesta y guía) y posterior metodología para actualizar el informe técnico de estructura de costos;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DFAPSRD-2023-0110-M, de fecha 06 de junio de 2023, la Dirección de Fomento del Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje (DFAPSRD), de la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, solicitó a la Dirección de Información Ambiental y del Agua (DIAA) en el marco de sus competencias, validar el instrumento de levantamiento de información desarrollado, dentro del estudio en cuestión;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2023-0247-M de 07 de junio, la DIAA realizó el análisis y revisión al mencionado instrumento, así como su guía y concluyó que, *“(…) estos insumos cumplen con la estructura general para el objetivo de recopilación de información ante lo cual se validan los documentos respectivos (...)”*;

- Que,** mediante oficio Nro. MAATE-SAPSRD-2023-0085-O de 13 de junio de 2023, el MAATE remitió a la ARCA, los siguientes documentos: Metodología para el desarrollo del estudio *“Establecimiento de los Parámetros Generales para la Fijación de Tarifas por la prestación del Servicio Público de Riego y Drenaje como parte de la Normativa Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Riego y Drenaje Fase I”*, Cronograma de actividades, Ficha técnica de levantamiento de información, Guía de consignación de la ficha técnica, Listado de prestadores públicos y Valoración económica de ejecución del estudio, con la finalidad de coordinar acciones para la ejecución del estudio en mención;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DFAPSRD-2023-0128-M, de 13 de julio de 2023, la Dirección de Fomento del Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje realizó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE) la consulta de pertinencia para la realización de Análisis de Impacto Regulatorio Ex ante (AIR) sobre el Acuerdo Ministerial para el Establecimiento de Parámetros Generales para la Fijación de Tarifas por la Prestación del Servicio Público de Riego y Drenaje;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGPGE-2023-0644-M, de 14 de julio de 2023, la CGPGE, respondió a la solicitud de consulta de pertinencia respecto al Análisis de Impacto Regulatorio Ex ante (AIR), previo a la emisión de un Acuerdo Ministerial para el Establecimiento de Parámetros Generales, para la Fijación de Tarifas por la Prestación del Servicio Público de Riego y Drenaje, señalando que este no requiere de la presentación de un AIR ex ante, considerando que, conforme a lo expuesto en el memorando Nro. MAATE-DFAPSRD-2023-0128-M, se cita el artículo 8 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua (LORHUyA), por lo tanto, se concluye que, *“(...) el acuerdo se alinea a una disposición expresa de Ley por lo que queda exenta de la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-FOGAPRYD-2023-0946-M, de 14 julio de 2023 el Gerente del proyecto de Inversión *“Fomento a la Gestión del Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje - FOGAPRYD”*, remitió a la Dirección de Fomento de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje (DFAPSRD), el estudio *“Establecimiento de los Parámetros Generales para la Fijación de Tarifas por la prestación del Servicio Público de Riego y Drenaje como parte de la Normativa*

Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Riego y Drenaje Fase I", con sus respectivos resultados y anexos.

Que, mediante memorando MAATE-DFAPSRD-2023-0129-M, de 17 de julio de 2023, la Dirección de Fomento de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, remitió a la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje los *"Parámetros Generales para la Fijación de Tarifas por la Prestación del Servicio Público de Riego y Drenaje"*, para su aprobación en el marco de sus competencias.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAATE-DFAPSRD-INF-TEC-2023-020 de 28 de julio de 2023, aprobado por el Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje se estableció que: *"El establecimiento de los parámetros generales es la base fundamental para la fijación de tarifas por la prestación del servicio público del riego y drenaje, ya que a través de ellos se puede generar la normativa técnica para la fijación de las tarifas referidas. Hasta la presente fecha no existen los parámetros generales para la fijación de tarifas por la prestación del servicio público de riego y drenaje, pese a ser una obligación por parte de la Autoridad Única del Agua conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua(...)"; "(...) el presente ESTABLECIMIENTO DE PARÁMETROS GENERALES, PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RIEGO Y DRENAJE, corresponde a los parámetros que conforme a la LORHUyA deben ser expedidos por la Autoridad Única del Agua; a fin de asegurar el marco base para la política tarifaria de los prestadores del servicio público de riego y drenaje. Estos para metros generales no afectan de ninguna manera los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Por lo que realizar consulta prelegislativa del presente instrumento se considera NO PERTINENTE."*;

Que, mediante memorando No. MAATE-SAPSRD-2023-0546-M, de 28 de julio de 2023, el Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, conforme la atribución conferida en el artículo 10, numeral 1.2.2.5, literal j) de la "Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)", emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, aprobó los *"Parámetros Generales para la Fijación de Tarifas por la Prestación del Servicio Público de Riego y Drenaje"* y solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica continuar con el proceso de expedición del Acuerdo Ministerial correspondiente.

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1617-M de fecha 04 de octubre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico que recomienda a la Máxima Autoridad Institucional la expedición del Acuerdo Ministerial para los *“Parámetros Generales para la Fijación de Tarifas por la Prestación del Servicio Público de Riego y Drenaje”*.;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir los *“Parámetros Generales para la Fijación de Tarifas por la Prestación del Servicio Público de Riego y Drenaje”*, documento que forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial, en anexo.

Artículo 2.- Alcance.- La aplicación del presente instrumento es obligatoria por parte de los prestadores públicos del servicio de riego y drenaje a nivel nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERO.- En el término máximo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, la Agencia de Regulación y Control del Agua emitirá los criterios técnicos y actuariales para la fijación de tarifas por el servicio público de riego y drenaje.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje a través de la Dirección de Fomento de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial para lo cual encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de octubre de 2023.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANTONIO
DAVALOS HERNANDEZ**

AB. JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ANEXO

***Parámetros generales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público
de riego y drenaje***

2023

**PARÁMETROS GENERALES, PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE RIEGO Y DRENAJE**

Luego del desarrollo y análisis de la información disponible y resultados de los estudios técnicos y actuariales desarrollados por el MAATE y la ARCA, se presenta los parámetros generales para la fijación de por la prestación del servicio público de riego y drenaje:

1. Costos directos

Son aquellos asociados a la operación y mantenimiento de la infraestructura. La infraestructura de un sistema de riego comprende, captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua.

Tabla 1. Costos directos – servicio público de riego y drenaje.

No	COSTOS DIRECTOS	CAPTACIÓN	IMPULSIÓN	CONDUCCIÓN	RESERVA	DISTRIBUCIÓN
1	Tarifa por autorización de uso y aprovechamiento de agua	X				
2	Conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica	X				
3	Operación de infraestructura (obras civiles y redes)	X	x	x	x	x
4	Mantenimiento de infraestructura (obras civiles y redes)	X	x	x	x	x
5	Consumo de energía	X	x	x	x	x

1.1. Tarifa por autorización de uso y aprovechamiento

Se refiere al pago de tarifa anual por la autorización de uso y aprovechamiento de agua cruda, realizado a la autoridad competente

1.2. Operación de infraestructura

Se refiere al conjunto de acciones a desarrollar para el manejo y distribución del agua, estas acciones deben garantizar el funcionamiento adecuado y óptimo de la infraestructura y sus dispositivos, de tal forma que su funcionamiento sea continuo y eficiente según las especificaciones de diseño.

1.3. Mantenimiento de infraestructura

Se realiza con la finalidad de prevenir o corregir daños que se produzcan en los equipos, dispositivos o instalaciones de la infraestructura del sistema en todos sus componentes, así evitar problemas en su funcionamiento.

1.4. Consumo de energía

Se refiere a los costos incurridos en la energía necesaria para el funcionamiento del sistema en sus fases de: captación, impulsión, conducción, reserva y distribución.

1.5. Conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica

Incluye la protección y conservación de fuentes hídricas, análisis e insumos correctivos de la calidad del agua, y planes de manejo de áreas de protección hídrica.

2. Costos indirectos

Son los costos asociados con la administración general del prestador de servicios, para el desarrollo óptimo de las actividades de gerenciamiento.

Tabla 2. Costos indirectos – servicio público de riego y drenaje

OBJETO DE GASTO	RUBRO
Personal administrativo	Sueldos y salarios incluidos los beneficios de Ley.
Logística, implementos y equipamientos necesarios para la prestación del servicio	• Pago de hipoteca, arriendo o alquiler de instalaciones (inmuebles) destinadas para gestión de la prestación del servicio. • Compra o alquiler de equipos y suministros de oficina: computadores, impresoras, fax, proyectores, equipos de comunicación, cámaras, materiales y otros útiles. • Compra o alquiler de mobiliario de oficina para la adecuación de instalaciones destinadas para la prestación del servicio: estaciones de trabajo, archivadores, sillas, mesas, sofás. • Herramientas e insumos de uso general.
Servicios Básicos	• Agua, luz, internet, telefonía fija y/o móvil.
Movilización	• Alquiler, combustibles, matriculas, seguro y mantenimiento de vehículos.
Gastos relacionados con el personal	• Viáticos • Movilización • Equipo de comunicaciones • Equipo de seguridad • Uniformes y/o ropa de trabajo • Capacitación
Depreciación de activos	• Bienes de capital

2.1. Personal Administrativo

Se refiere al gasto por el personal contratado bajo relación de dependencia, el mismo que percibirá todos los beneficios establecidos por Ley.

2.2. Logística, implementos y equipamientos necesarios para la prestación del servicio

Hace referencia a la estructura administrativa, cuyos gastos asociados son: gastos por arriendos o hipotecas; equipos de oficina (computador, impresora etc.), suministros de oficina, herramientas; mobiliario y su mantenimiento; herramientas e insumos de uso general.

2.3. Servicios Básicos

Comprende el costo por servicios básicos como: agua potable, energía eléctrica, telefonía fija o móvil, internet.

2.4. Movilización

Los gastos asociados a la movilización son: combustibles y lubricantes, matriculación, mantenimiento y seguros de vehículos requeridos para la operación mantenimiento de la infraestructura del sistema de riego, así como para su gestión.

2.5. Gastos relacionados con el personal

Este gasto comprende los rubros: viáticos pagados por asuntos inherentes a la gestión del sistema de riego, capacitación del personal, adquisición de equipos de comunicación y seguridad, y dotación de uniformes y/o ropa de trabajo.

2.6. Depreciación de activos

Cargos deducidos cada año por el desgaste de los bienes de capital, calculados sobre la base del costo de adquisición de las inversiones tangibles.

1.3. Costos de Inversión

Son aquellos costos que incurre el prestador para ampliar y/o mejorar la infraestructura de los sistemas para provisión del servicio de riego y drenaje (Gómez y Valencia 2021), dichas inversiones tienen el propósito de mejorar el estado de la infraestructura y reponer componentes que hayan cumplido su vida útil.

Tabla 3. Costos de inversión – servicio público de riego y drenaje

OBJETO DE GASTO	RUBRO
Bienes para inversión en riego y drenaje	- Obras de ampliación, reconstrucción y/o mejoramiento
Servicios para inversión en riego y drenaje	- Estudios y diseños de ampliación, reconstrucción y/o mejoramiento - Fiscalización de obras - Consultoría especializada
Amortizaciones	- Valor de activos y pasivos - Deudas

3.1. Bienes para inversión en riego y drenaje

Contratación de obras para intervención en la infraestructura de los sistemas de riego y drenaje: ampliación, reconstrucción y/o mejoramiento.

3.2. Servicios para inversión en riego y drenaje

Contratación de servicios como: estudios y diseños, fiscalización y consultoría

3.3. Amortizaciones

Por activos y pasivos son las reducciones su valor para reflejar en el sistema contable cambios en el precio del mercado; mientras que la amortización de deuda es el método por el cual se va liquidando una deuda en pagos parciales.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-111

Abg. José Antonio Dávalos Hernández

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a*

cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)";

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)"*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)"*;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *"Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con"*

la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

- Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante oficio Nro. EMCOEP-EMCOEP-2023-0519-O de 19 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Jorge Isaac Benavides Ordoñez, Presidente del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP, se convocó a la sesión extraordinaria de carácter urgente modalidad presencial, a realizarse el día lunes 23 de octubre de 2023, a partir de las 11h00, en la sala de reuniones de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, ubicada en la Avenida Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental Financiera, Bloque Amarillo, Piso 6;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1716-M de 20 de octubre de 2023 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Ing. Oscar Leonardo Rojas Bustamante, Viceministro del Agua, para que a nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, asista en calidad de delegado a la sesión extraordinaria de carácter urgente modalidad presencial del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP, a realizarse el día lunes 23 de octubre de 2023, a partir de las 11h00.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de octubre de 2023.

Publíquese y comuníquese. -



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANTONIO
DAVALOS HERNANDEZ**

Abg. José Antonio Dávalos Hernández

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0308**

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;

- Que,** el artículo 57 letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 *ejusdem* dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el número 4 del artículo 55 del citado Reglamento establece: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la*

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley previamente citado establece: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”;*
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia** (...)”; y, **“Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);

- Que,** la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “*Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)*”; “*Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)*”; “*Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)*”;
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 00708-A de 08 de abril de 1991, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “9 DE DICIEMBRE”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001805 de 03 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, en su orden, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273; No. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** Secretaria General de este Organismo de Control, con fecha 11 de mayo de 2023, informó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, ha ingresado trámites durante el periodo comprendido del 23 de marzo de 2021 a 11 de mayo de

2023, mismos que de su revisión y análisis, se concluyó que no atienden al requerimiento efectuado mediante los oficios circulares citados;

- Que,** de la consulta a la información predial efectuada en la página web institucional del GAD Municipal del Cantón Santo Domingo, se verificó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, reporta *comprobantes de pago del Impuesto Predial del año 2023*; adicionalmente, de la consulta efectuada a la visita materializada del Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta del Servicio de Rentas Internas, se verifica que la antedicha Organización reporta activos superiores a un salario básico unificado;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE fue constituida el 08 de abril de 1991, mediante Acuerdo No. 00708-A, emitido por el Ministerio de Bienestar Social; y, adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001805 de 03 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** la Cooperativa no cumplió con la entrega de la información solicitada por este Organismo de Control mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC; toda vez que omitió la entrega entre otra información, del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; y, el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como lo indicado en la citada Ley, en el artículo 57, letra e) número 7, que dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo previsto en el artículo 55 número 4) del Reglamento General de la Ley ibídem, que a su letra manda: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*; asimismo, se atenderá lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem: *“Art. (...).- Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- (...) En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; adicionalmente lo descrito en la Disposición Transitoria Décimo Quinta *“(...) Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la*

*Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”;*

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación a lo solicitado; por lo que ha sido la información disponible con la que cuenta este Organismo de Control la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1995 de 18 de septiembre de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791021843001, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento

General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se posesione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001805; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de septiembre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
20/09/2023 20:43:30



DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0309**

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 213, establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: *“(…) Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento. (...)”*;
- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: *“(…) Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado”*;
- Que,** el artículo 58 ibidem dispone: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...)”*;

- Que,** el artículo 72 ejusdem señala: “(...) *- Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, primer inciso, establece: “*Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 ibídem dispone: “*Art. (...).- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...) En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...)*”;
- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que: “*(...) Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control*”;
- Que,** el Procedimiento inactividad a las organizaciones de la EPS Versión 2.0 de Julio del 2021 emitido por este Organismo de Control en el numeral 5 establece lo siguiente: “*Número 5. Glosario de Términos: (...) “Cambio de estado jurídico: Se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad (...)*”;

- Que,** mediante Acuerdo No. 1716 de 17 de noviembre de 1976, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, aprobó el estatuto de la *Cooperativa de Vivienda Rural “29 de Mayo”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002548 de 10 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL 29 DE MAYO, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró INACTIVAS a Organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las que consta: la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL 29 DE MAYO. La notificación con la citada Resolución se dio a conocer a la Organización en mención en el domicilio legal, siendo este el correo electrónico registrado en la Superintendencia y adicionalmente a través de la publicación por la prensa en el Diario Metro el 22 y 23 de agosto de 2019;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0131 de 04 de mayo de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar disueltas y liquidadas a organizaciones de la economía popular y solidaria, entre la cuales consta la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL 29 DE MAYO, por no superar la causal de inactividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, letra e), número 3), y 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y demás normativa pertinente;
- Que,** dentro de la Acción de Protección No. 17230-2022-17807, presentada por el señor José Rubén Lara Sotomayor y otros, en contra de este Organismo de Control, la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia de Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha, luego del análisis correspondiente mediante sentencia notificada el 28 de febrero de 2023, resolvió: “(...) *DECLARAR:- (...) Con lugar parcialmente la acción de protección planteada por LARA SOTOMAYOR JOSE RUBEN, (...) en contra de la Súper Intendencia (sic) de Economía Popular y Solidaria. (...)*”. Y dispuso: “(...) *Dejar sin efecto la notificación de la resolución SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLSNF- DNLSNF-2019-031, dictada por la Dra. Sofía Margarita Hernández Naranjo en su calidad de Superintendente de Economía Popular y Solidaria, de fecha 05 de agosto del 2019. (...) Disponer que se notifique con la resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLSNF- DNLSNF-2019-031, (...) a la cooperativa “29 DE MAYO”, a fin de que pueda ejercer sus derechos. (...) Retrotraer en consecuencia el proceso hasta el momento (...) de la notificación con la declaratoria de inactividad, a fin de que se sustancie lo que corresponda en base*

a los procedimientos que correspondan, y puedan de ser el caso los posibles afectados hacer valer sus derechos una vez notificados. (...)”;

Que, en atención a lo resuelto por la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-12289-OF de 27 de abril de 2023 se notificó a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL 29 DE MAYO, con la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031;

Que, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-013, suscrito el 14 de agosto de 2023; luego del análisis pertinente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **CONCLUSIONES:** En base de la información contenida en los repositorios de los sistemas internos de esta Superintendencia, fuentes externas, información proporcionada por la Organización y los antecedentes expuestos en el presente informe, se concluye que:- **La COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL 29 DE MAYO con RUC No. 1790291235001, ha superado la declaratoria de inactividad** contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, pues se visualizó que han presentado su información económica financiera al Servicio de Rentas Internas del año 2022 con valores. Información que se relaciona con la observada en la página web del SRI (...) con corte al 2 de agosto de 2023.- En el mismo sentido, la referida organización ha remitido la documentación que evidencia el cumplimiento de los parámetros para superar la declaratoria de inactividad conforme lo cita en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, entre los más relevantes, la OEPS se encuentra operando a la presente fecha en cumplimiento del objeto social y mantiene activos a su nombre iguales o superiores a un salario básico unificado. A tales efectos, se recomienda cambiar el estado jurídico de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de la referida organización de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...); el tercer artículo innumerado dispuesto a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la citada Ley (...); y, con el artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...).- **G. RECOMENDACIÓN:-** Remitir a la Intendencia General Técnica (...) el presente Informe Técnico con la recomendación de cambio el estado jurídico de la organización de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...); el tercer artículo innumerado agregado a (sic) del artículo 64, del Reglamento General de citada Ley, (...) y, con el artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, (...)”;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-1508 de 14 de agosto de 2023, dirigido a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, expresa que: “(...) Ha dado

seguimiento al cumplimiento de los requisitos para superar la inactividad de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL 29 DE MAYO con RUC: 1790291235001, establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...) Con lo indicado, se pone en su consideración las recomendaciones derivadas del Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-013 de 14 de agosto de 2023 (...). Recomendando el: "(...) cambio el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...); el tercer artículo innumerado agregado a (sic) del artículo 64, del Reglamento General de citada Ley (...); y, con el artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...);

- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria a través de Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1514 de 16 de agosto de 2023, de acuerdo con sus atribuciones y responsabilidades expone y recomienda a la Intendencia General Técnica, que: *"(...) acudo ante usted para poner en su consideración y aprobación el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-013, de 14 de agosto de 2023, contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-1508 de la misma fecha, suscrito por la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el cual ha sido acogido por esta Intendencia (...). Por lo que emite la recomendación: "(...) de cambio [de] estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) el tercer artículo innumerado agregado a (sic) del artículo 64, del Reglamento General de citada Ley (...) y, con el artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...);"*
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2547 de 07 de septiembre de 2023, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2547, el 07 de septiembre de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su "PROCEDER", a fin de continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1995 de 18 de septiembre de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora

Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación en las funciones de Intendente General Técnico, al señor Diego Alexis Aldaz Caiza.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019; por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL 29 DE MAYO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790291235001.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la Organización, en el domicilio legal de la misma, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0131; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de la Cooperativa señalada en la presente Resolución; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de septiembre de 2023.



DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2023-0315**

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán*

liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”;

Que, el artículo 57, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria letra e), número 7), determina: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;

Que, el artículo 56 del Reglamento General de la Ley ibídem establece: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;

Que, los artículos primero y segundo innumerados agregados a continuación del artículo 64 ibídem determina: “*Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social.*”; (resaltado fuera del texto) y, “*(...).- Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; (...)*”;

Que, el artículo 153 ejusdem establece: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6 dispone: “***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:*** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieran activos; (...)

Que, el artículo 7 de la norma ut supra establece: “***Procedimiento:*** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la

organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;

Que, en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: “(...) *En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales*”;

Que, mediante Acuerdo No. 6578 de 12 de diciembre de 2003, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “LA FUERZA DEL CAMBIO”, domiciliada en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-006100 de 01 de diciembre de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA FUERZA DEL CAMBIO;

Que, esta Superintendencia mediante Oficios Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-21404-OF, SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-11186-OF, SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-13900-OF de 26 de agosto de 2021, 19 de abril y 14 de mayo de 2023, en su orden, requirió información y documentación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA FUERZA DEL CAMBIO, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo agregado después del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, a través del oficio sin número ingresado a esta Superintendencia con Trámite Nro. SEPS-CZ8-2023-001-041046 de 16 de mayo de 2023, el Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA FUERZA DEL CAMBIO pone en conocimiento de esta Superintendencia que: “(...) *la cooperativa cuenta con un proceso legal activo por legalización de tierras que se encuentran ubicados en la Parroquia Virgen de Fátima, cantón Yaguachi (...). Adicionalmente (...) se identifica un certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yaguachi de 27 de octubre de 2022, que detalla: (...) Protocolización de Documentos, inscrito el 01 de septiembre de 2015 (...) a.- Observaciones: Protocolización de Resolución dictada el 18 de noviembre del 2010 por la Dirección Distrital Occidental del INDA, sobre el trámite de invasión Nro. 125/2008, por lo cual se dispone otorgar las garantías a la Posesión que viene teniendo los socios e integrantes de la Cooperativa de Vivienda Rural “La Fuerza del Cambio”, sobre el lote de terreno cuya superficie es de 13,00 Hectáreas (...)*”;

Que, esta Superintendencia una vez que analizó la información remitida por la Organización, comunicó los resultados finales del proceso de control, a través del Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-16996-OF de 09 de junio de 2023;

- Que,** del formulario de Impuesto a la Renta consta que en el año 2021 la organización registra valores en cero y en el año 2022 no ha presentado sus declaraciones; del certificado otorgado por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yaguachi de 27 de octubre de 2022, presentado por la Cooperativa, consta la posesión de un bien y no su pertenencia; de otra parte la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA FUERZA DEL CAMBIO no registra valores en depósitos en las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, de lo que se concluye que no posee activos;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA FUERZA DEL CAMBIO al contar con más de cinco años de vida jurídica, cumple con las condiciones para que se declare e inicie el proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que en el artículo 14 indica: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social”*; y de acuerdo con lo previsto en el número 7) de la letra e) del artículo 57 ibídem, que establece: *“(…) Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo establecido en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo innumerado 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que expresa: *“(…) Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; (...)”*;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA FUERZA DEL CAMBIO, no cuenta con activos, razón por la cual, cumple con las condiciones para un proceso de liquidación sumaria forzosa, de acuerdo a lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, que precisa: *“Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*; regulación que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, número 1), de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, que señala: *“(…) Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- 1) Si la organización (...) no*

tuvieren activos; (...)”; concordante con lo previsto en el artículo 43 de su estatuto social;

- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA FUERZA DEL CAMBIO ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, presentado información y documentación pertinente; por lo que ha sido la información remitida por la Organización, así como la que dispone este Organismo de Control, la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1995 de 18 de septiembre de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación en las funciones de Intendente General Técnico, al señor Diego Alexis Aldaz Caiza.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA FUERZA DEL CAMBIO con Registro Único de Contribuyentes No. 0992368438001 con domicilio en el cantón Yahuachi, provincia de Guayas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo previsto en los artículos innumerados primero y segundo agregados a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Ibídem; así como lo dispuesto en el artículo 6, número 1) de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, y lo previsto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA FUERZA DEL CAMBIO con Registro Único de Contribuyentes No. 0992368438001 extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA FUERZA DEL CAMBIO.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA FUERZA DEL CAMBIO.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la organización, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Yahuachi, provincia de Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA FUERZA DEL CAMBIO; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- En caso de existir saldo remanente en el activo de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA FUERZA DEL CAMBIO, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva de la presente Resolución, en el acto administrativo No. SEPS-ROEPS-2014-006100; así como su publicación en el Registro Oficial, e inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de septiembre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
22/09/2023 19:29:10



DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0330**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: **“Carencia de patrimonio.-** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: **“Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;*
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica.** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*

- Que,** mediante Acuerdo No. 0160-DNC-MIES-11 de 30 de noviembre del 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Producción de Bloques, Adoquines y Otros Elementos Prefabricados "COOPROBLOQ"*, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003154 de 25 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE PRODUCCION DE BLOQUES, ADOQUINES Y OTROS ELEMENTOS PREFABRICADOS COOPROBLOQ;
- Que,** conforme consta en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0131 de 27 de abril de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE PRODUCCION DE BLOQUES, ADOQUINES Y OTROS ELEMENTOS PREFABRICADOS COOPROBLOQ, ratificando como liquidador al señor Wilson Humberto Cacarín;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0177 de 31 de agosto de 2023, se desprende que mediante "(...) trámite No. SEPS-UIO-2023-001-074596 de 30 de agosto de 2023 (...)", el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION DE BLOQUES, ADOQUINES Y OTROS ELEMENTOS PREFABRICADOS COOPROBLOQ "EN LIQUIDACIÓN"; presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION DE BLOQUES, ADOQUINES Y OTROS ELEMENTOS PREFABRICADOS COOPROBLOQ, concluye y recomienda en lo principal: "(...) **4 CONCLUSIONES:** (...) **4.1** La Resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de ella en prensa.- **4.2** El liquidador realizó la notificación a socios y acreedores (...) según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) **4.6** La organización no tiene predios registrados a su nombre.- **4.7** La organización no mantiene bienes muebles.- **4.8** La organización no tiene vehículos registrados a su nombre.- **4.9** La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- **4.10** El liquidador realizó la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios (...) **4.12** La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- **4.13** En el acta de carencia suscrita por el liquidador, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante.- **4.14** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE BLOQUES, ADOQUINES Y OTROS ELEMENTOS PREFABRICADOS COOPROBLOQ "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1792353874001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **4.15** Aprobar el

informe final de gestión presentado por el señor Cacarín Wilson Humberto, liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE BLOQUES, ADOQUINES Y OTROS ELEMENTOS PREFABRICADOS COOPROBLOQ “EN LIQUIDACIÓN” .- 5 RECOMENDACIONES: (...) 5.1 Aprobar la extinción de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE BLOQUES, ADOQUINES Y OTROS ELEMENTOS PREFABRICADOS COOPROBLOQ “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1792353874001, en razón que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-2998 de 31 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0177, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE PRODUCCION DE BLOQUES, ADOQUINES Y OTROS ELEMENTOS PREFABRICADOS COOPROBLOQ “EN LIQUIDACIÓN”, “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-3005 de 31 de agosto de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION DE BLOQUES, ADOQUINES Y OTROS ELEMENTOS PREFABRICADOS COOPROBLOQ “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda que: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2683 de 22 de septiembre de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, con instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2683, el 22 de septiembre de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION DE BLOQUES, ADOQUINES Y OTROS ELEMENTOS PREFABRICADOS COOPROBLOQ “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792353874001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCION DE BLOQUES, ADOQUINES Y OTROS ELEMENTOS PREFABRICADOS COOPROBLOQ “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION DE BLOQUES, ADOQUINES Y OTROS ELEMENTOS PREFABRICADOS COOPROBLOQ “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Wilson Humberto Cacarán, como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION DE BLOQUES, ADOQUINES Y OTROS ELEMENTOS PREFABRICADOS COOPROBLOQ “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION DE BLOQUES, ADOQUINES Y OTROS ELEMENTOS PREFABRICADOS COOPROBLOQ “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0131, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de octubre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
16/10/2023 18:26:38



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.